

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 6 de octubre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00283-00
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL
EJECUTADO: LUIS JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ

Ciénaga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de BANCO CAJA SOCIAL identificada bajo el NIT 860.007.335-4 y en contra de LUIS JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 5.595.790 por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.332.065.53) por concepto del capital de cuotas vencidas contenido en el pagaré No 132208035199 con fecha de creación 16 de marzo de 2015 desde la cuota del 17 de febrero de 2020 hasta el 17 de agosto de 2021; por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.830.487.49) por concepto de capital acelerado de las cuotas por vencer exigibles desde la presentación de la demanda; por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$4.700.552.17) por concepto de intereses a plazo correspondiente a los intereses causados y no pagados desde la mora más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia.

4° DECRÉTESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado LUIS JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ identificado con C.C. No. 5.595.790, identificado con el folio de matrícula No. 222-40217 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga. Ofíciase en tal sentido.

Se limita el embargo a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$43.743.830.00)

5°. RECONÓZCASE al Dr. DEYANIRA PEÑA SUÁREZ identificado con C.C. No. 51.721.919 y T.P. No. 52.239 del C. S. de la J., como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-